

CIRCULAR : 05/2020

FECHA : 02/03/2020

DIRIGIDO A: Srs./as Directores/as Centros concertados

ASUNTO : Admisión de Alumnos EI, EP, ESO curso 2020/2021

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley Orgánica 2/2006, de 03/05, de Educación (BOE 04/05)
- Decreto 254/2012, de 13/12, por el que se regula la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de 2º Ciclo de EI, de EP, de ESO y de Bachillerato reguladas en la LO 2/2006, de 3 de mayo, de educación (DOG 26/12/2012)
- Orden de 12/03/2013, por la que se desarrolla el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de 2º Ciclo de EI, de EP, de ESO y de Bachillerato reguladas en la LO 2/2006, de 3 de mayo, de educación (DOG 15/03/2013)
- Corrección Errores Orden 12/03/2013, por la que se desarrolla el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de 2º Ciclo de EI, de EP, de ESO y de Bachillerato reguladas en la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de educación (DOG 24/04/2013)
- Orden de 25/01/2017, por la que se modifica la Orden del 12 de marzo de 2013 por la que se desarrolla el procedimiento para la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de 2º ciclo de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria y de bachillerato reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (DOG 01/02/2017)
- Instrucciones febrero 2020 de la Dirección Xeral de Centros
- Instrucciones de las correspondientes Jefaturas Territoriales.

ÁREA DE INFLUENCIA

El conjunto de todas las direcciones catastrales en las que se obtiene la máxima puntuación por el criterio de proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de los padres/tutores legales.

La delimitación del área de influencia y las áreas limítrofes será fijada por el Jefe Territorial, y tendrá una vigencia de 5 años prorrogables, sin perjuicio de que se pueda proceder a su modificación en cualquier momento.

DETERMINACIÓN DE PUESTOS ESCOLARES VACANTES

El número máximo de alumnos por unidad escolar será:

- 2º Ciclo EI: 25
- EP: 25
- ESO: 30.

El Jefe Territorial, a propuesta de la titularidad del centro, determinará el número de puestos escolares vacantes del centro, de acuerdo con lo establecido en su autorización y el número de unidades concertadas.

Deberán reservarse 3 puestos escolares por unidad en:

- 4º de EI (1º de Segundo Ciclo)
- 1º EP
- 1º ESO.

Asimismo, para determinar los puestos escolares vacantes del centro en cuya área de influencia se encuentre situada una residencia escolar o una escuela escolar, el Jefe Territorial fijará en dicho centro un número de puestos vacantes que sea suficiente para garantizar la escolarización en él del alumnado residente.

El centro deberá publicar el número de puestos escolares por grupo ANTES DEL 1 de MARZO de cada año, informando que se reservarán 3 plazas en 4ª de EI, 3 plazas en 1º de EP y 3 plazas en 1º de ESO para atender la escolarización de alumnos con NEAE.

No tendrán consideración de vacantes las plazas no ocupadas por el alumnado al que se le adjudicara cuando los padres deban desplazarse transitoriamente fuera del ayuntamiento durante el curso por motivos laborales debidamente acreditados mediante certificación expedida por la correspondiente administración pública o empresa, y sea previsible que se reincorpore a la plaza antes de que finalice el curso. Igual criterio se aplicará cuando el alumno realice parte del curso en el extranjero.

INFORMACIÓN A LOS ALUMNOS Y FAMILIAS:

- Los centros concertados:
 - Harán público su proyecto educativo
 - Deberá facilitar a los padres/tutores la información necesaria para el proceso de escolarización
 - Deberán asimismo informar de los recursos específicos o especiales y de los servicios complementarios de que dispongan.
 - Deberán informar de su carácter propio, en caso de que lo tuvieran definido
 - Asimismo, informarán del régimen de financiamiento con fondos públicos de las enseñanzas concertadas
 - Deberán facilitar a los padres/tutores datos detallados sobre las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios que oferten, haciendo constar expresamente el carácter voluntario y no lucrativo de las actividades y servicios.
- De ser el caso, indicarán las percepciones autorizadas por la Consellería y las aprobadas por el Consejo Escolar del Centro.
- Se expondrá en el tablón de anuncios del centro:
 - Copia del Decreto 254/2012, de 13 de diciembre (DOG 26/12/2012)
 - Copia de la Orden de 12/03/2013 (DOG 15/03/2013)
 - Copia de la Orden de 22/01/2017 (DOG 01/02/2017)
 - Copia de las Instrucciones de la Dirección Xeral de Centros del 27 de febrero de 2018
 - Copia de las Instrucciones de la Jefatura Territorial correspondiente.
 - Criterio complementario aprobado y forma de acreditarlo.
 - Puestos escolares ofertados en los niveles concertados
 - Plazo de presentación de las solicitudes
 - Nota informativa que indique expresamente:
 - ✓ que cada alumno puede presentar UNA ÚNICA SOLICITUD en el centro en el que solicite plaza en primer lugar, advirtiéndole que la infracción conllevará la pérdida de los derechos de prioridad que puedan corresponderle

✓ que, teniendo garantizada la permanencia en el centro, si presenta solicitud de admisión en otro centro deberá comunicarlo, al mismo tiempo, al centro de origen

Que el alumno que tenga reserva vinculante de plaza en un centro de adscripción, deberá comunicar la renuncia a la reserva si presenta solicitud de admisión en otro centro. Esta renuncia deberá presentarse ANTES DEL INICIO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ADMISIÓN

- Calendario del proceso de admisión que deberá incluir:
 - ✓ plazo presentación documentación justificativa criterios alegados para baremación
 - ✓ fecha publicación de listados de alumnos admitidos y no admitidos
 - ✓ plazos para reclamaciones
 - ✓ plazo de formalización de matrícula
- Centros que tenga adscritos
- La adscripción del centro a otro/s centros
- El área de influencia del centro y las áreas limítrofes
- Los servicios complementarios que ofrezca el centro, identificando la normativa concreta que los regule (Decreto 444/1996, de 13/12/96 – DOG 02/02/1997 y Orden de 15/01/1997 – DOG 12/03/1997)

La matriculación de un alumno supondrá respetar el proyecto educativo del centro así como el carácter propio, si lo tuviera.

Las familias podrán consultar el estado de tramitación de su solicitud a través de la aplicación informática “admisionalumnado” utilizando el código de solicitud y el número de DNI del solicitante.

ADSCRIPCIÓN DE CENTROS: **A petición del titular del centro**, el Jefe Territorial podrá aprobar la adscripción de centros de EI y EP a centros privados concertados que se encuentren en la misma área de influencia.

En caso de no producirse esta solicitud, o cuando no exista un centro en la misma área de influencia al que adscribirlo, el Jefe Territorial, tras audiencia del centro afectado, lo adscribirá a un centro sostenido con fondos públicos.

GARANTÍA DE PERMANENCIA El alumno matriculado en un centro concertado tienen garantizada su permanencia en él hasta la finalización de las enseñanzas sostenidas con fondos públicos que en el mismo se impartan, sin que el cambio de curso, ciclo, nivel o etapa requiera un nuevo proceso de admisión, excepto que coincida con un cambio de centro.

Los padres/representantes legales del alumno que deseen cambiar de centro podrán presentar solicitud de admisión en otro centro y, al mismo tiempo, deberán remitir al centro de origen copia de la solicitud de admisión presentada en el nuevo centro.

Los centros que admitan alumnos procedentes de otro centro deberán comunicar a éste la admisión de estos alumnos.

El alumno que sea admitido en el nuevo centro perderá el derecho de permanencia en el centro de origen.

PRIORIDAD DEL ALUMNADO PROCEDENTE DE UN CENTRO ADSCRITO

El alumnado procedente de los centros adscritos tendrá prioridad para la admisión.

El alumnado que vaya a continuar estudios en el centro de adscripción, a efectos de reserva de plaza en éste, deberá presentar en el centro de origen a través de la

aplicación "admisionalumnado" (<https://www.edu.xunta.es/admisionalumnado>) el formulario normalizado ED550A entre el 1 y el 17 de febrero.

La renuncia a la solicitud de reserva de plaza podrá presentarse hasta el 29 de febrero.

La renuncia a una solicitud de admisión registrada en un centro sólo se admitirá hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes.

La dirección del centro remitirá al centro de adscripción una relación del alumnado susceptible de matricularse en él para el siguiente curso, junto con las solicitudes de reserva de plaza.

El alumno deberá formalizar la matrícula en tiempo y forma en el centro de adscripción.

Cuando los puestos escolares disponibles en el centro de adscripción sean suficientes para satisfacer la demanda, se publicará en el tablón de anuncios del centro y se le comunicará al centro de origen. La reserva adquirirá entonces carácter vinculante y será incompatible con la presentación de solicitud de admisión en otro centro, salvo renuncia expresa y por escrito que deberá presentarse en el centro de adscripción **antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes** de admisión.

La presentación de solicitud de admisión en otro centro estando vinculado por reserva dará lugar a la escolarización del alumno según el procedimiento subsidiario (Capítulo IV Orden 12/03/2013).

Cuando los puestos escolares no sean suficientes para satisfacer la demanda, se comunicará esta circunstancia al alumnado afectado mediante publicación en el tablón de anuncios del centro de adscripción y del centro de origen.

El alumnado afectado deberá presentar la solicitud de admisión en el centro de adscripción en el plazo normal de solicitud de reserva, y posteriormente presentará la documentación justificativa de los criterios de baremación.

SOLICITUD DE ADMISIÓN:

Para la solicitud de puesto escolar, que podrá obtenerse en el centro o descargarse de la web de la Consellería de Educación o de la web de Sede Electrónica de la Xunta, deberá utilizarse el formulario ED550B en los casos de:

- desear cambiar a otro centro
- desear continuar estudios en un centro de adscripción y el número de plazas disponibles fuese inferior a la demanda
- solicitar puesto escolar por primera vez

La solicitud será ÚNICA y tendrá carácter VINCULANTE, y deberá estar firmada por cualquiera de los titulares de la patria potestad cuando sean hijos comunes de un matrimonio no separado legalmente ni divorciado o de pareja de hecho debidamente inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de Galicia, o representante legal del alumno.

En caso de separación o divorcio será necesaria la firma de ambos padres, excepto que la patria potestad esté atribuida, con carácter exclusivo, a uno de ellos, y deberá adjuntarse la resolución judicial correspondiente (original y copia).

Si existiera discrepancia por escrito del progenitor/a que no firme la solicitud, se pondrá este hecho en conocimiento de la Jefatura Territorial y se procederá a escolarizar de forma provisional al menor teniendo en cuenta la solicitud realizada por el progenitor/a que tenga atribuida la guarda y custodia.

En caso de alumnado afectado por situación de violencia de género no será exigible la firma de ambos padres.

La solicitud de admisión podrá descargarse de <http://www.xunta.es/portada> o <http://www.edu.xunta.gal/portal/node/26923> y podrá presentarse:

- en la aplicación informática “admisionalumnado”
- de forma presencial en el centro indicado como primera opción

La solicitud podrá contener una relación de hasta SEIS centros, por orden de preferencia.

El solicitante tendrá derecho a que se le entregue copia de la solicitud o justificante, con fecha y sello.

El centro educativo registrará la solicitud en la aplicación “admisionalumnado” dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la presentación.

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- a) DNI del solicitante y de los miembros computables de la unidad familiar
- b) Domicilio fiscal
- c) Renta anual per cápita de la unidad familiar
- d) Condición de familia numerosa
- e) Discapacidad del alumnado, de los padres, de los tutores o de los hermanos reconocida por la Xunta de Galicia.

En caso de que el interesado se oponga a esta consulta, deberá indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y adjuntar los documentos que acrediten cualquiera de estas circunstancias.

Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de dichos datos por la Administración o por el centro docente, se podrá solicitar a los interesados la presentación de los documentos correspondientes.

Una vez presentada la solicitud no es posible modificar los centros relacionados ni su orden de preferencia. La renuncia a la solicitud registrada deberá presentarse por escrito indicando que queda/n sin efecto la/s presentada/s con anterioridad. Esta renuncia sólo se admitirá hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes. Finalizado este plazo, la solicitud será vinculante.

La duplicidad de solicitudes determinará la escolarización del alumno en el procedimiento subsidiario.

DOCUMENTACIÓN

La documentación que se presente en cualquier trámite del procedimiento deberá ser original o copia cotejada (sello del centro).

Siempre:

- Solicitud de admisión (formulario ED550B de la aplicación “admisionalumnado”
- DNI o Libro de Familia (para acreditación de edad del alumno)
- Copia del DNI del solicitante y de los miembros computables de la unidad familiar, cuando se deniegue su consulta
- Documento acreditativo de estar en disposición de reunir los requisitos académicos exigidos en cada nivel educativo
- De ser el caso, convenio regulador o resolución judicial de separación judicial o divorcio.

En caso de que haya más solicitudes que plazas disponibles deberá abrirse un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de los 2 días siguientes a la finalización

del plazo de presentación de solicitudes, a efectos de que se presente la documentación justificativa de los criterios de baremación.

La presentación de esta documentación tiene carácter voluntario.

La falta de presentación impedirá valorar el/los criterio/s a efectos de determinar la puntuación correspondiente.

Si no se denegó expresamente la consulta automática de datos, no será necesaria la presentación de documentación relativa a los criterios de:

- Domicilio fiscal
- Renta per cápita de la unidad familiar
- Condición de familia numerosa
- Discapacidad del alumno, padres, tutores o hermanos reconocida por la Xunta de Galicia.

El titular del centro podrá requerir, de forma motivada, la documentación complementaria que estime necesaria para acreditar las circunstancias alegadas, concediendo un plazo de 5 días hábiles para su presentación.

La falta de presentación impedirá valorar el/los criterio/s a efectos de determinar la puntuación.

ACREDITACIONES BAREMABLES:

Hermanos en el Centro

- Sólo se tendrán en cuenta los que continúen escolarizados durante el curso para el que se solicita la admisión
- Tendrán consideración de hermanos:
 - los alumnos sometidos a tutela o acogimiento familiar preadoptivo legalmente constituido dentro de la misma unidad familiar
 - los hijos de familias formadas por padres o madres separados o divorciados, aunque no sean hijos en común.
- En caso de hermanos por parto múltiple se otorgará a cada uno la máxima puntuación por hermano en el centro siempre que soliciten el mismo centro y el domicilio familiar esté en la misma área de influencia.
- La acreditación se hará mediante copia completa del/de los Libro/s de familia. Para los casos de menores en situación de acogimiento, mediante fotocopia de la resolución dictada por la Jefatura Territorial de la Consellería de Trabajo e Benestar.
- En la valoración de este criterio se considerarán los escolarizados en el centro adscrito o en el de adscripción en el nivel inmediato superior.

Padre/madre/tutor legal trabajador del centro

- Si existe relación laboral (contrato de trabajo por escrito) en el plazo de solicitud y no se prevea la finalización de la relación laboral en el curso escolar para el que se solicita la admisión.
- No se aplicará este criterio cuando se trate de alumnado mayor de edad o menor que no conviva con la persona que trabaja en el centro.
- La acreditación de este criterio será realizada por el propio centro, incorporando al expediente la documentación que proceda (copia del contrato de trabajo, certificación, etc.).

Proximidad

- Se podrá solicitar que se tenga en cuenta **una** de las dos siguientes (no son acumulables):
 - proximidad del domicilio familiar
 - proximidad del centro de trabajo.

Esta elección afectará a todos los centros relacionados en la solicitud.

Domicilio familiar:

- Se entiende por tal el habitual de residencia los representantes legales del alumno o, si fuera el caso, el del alumno mayor de edad o menor que con consentimiento de los padres vivan en domicilios distintos de los mismos.
- Cuando los representantes legales del alumno vivan en domicilios diferentes, se considerará como domicilio familiar el de aquél con quien conviva.
- Excepcionalmente, el de los familiares con los que el menor conviva efectivamente, siempre que se presente certificación de convivencia específica expedida a tales efectos.

Esta certificación podrá requerirse al amparo del deber de colaboración con la Administración Educativa de otras instancias administrativas, para garantizar la autenticidad de los datos adjuntados al proceso de admisión, en los términos previstos en el art. 84.4 de la Ley 2/2006, de Educación.

Será requisito imprescindible que la convivencia real se justifique mediante certificación expedida a tal efecto por el Ayuntamiento, a partir de los informes de la Policía Local o Guardia Civil, excepto en caso de menor en situación de acogimiento.

En caso de menores en régimen de acogimiento se presentará copia de la resolución dictada por la Jefatura Territorial de la Consellería de Trabajo e Benestar.

- El domicilio familiar se acreditará mediante certificado del Padrón municipal en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio, y cuya fecha de alta deberá tener una antigüedad mínima de UN AÑO respecto al inicio del proceso de admisión, excepto circunstancias debidamente justificadas.

El certificado deberá estar expedido dentro del año natural al que corresponda el proceso de admisión.

- Al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de documentación, el titular del centro solicitará a la Jefatura Territorial de la Consellería que verifique que los datos de identificación fiscal, emitidos por la Agencia Estatal Tributaria en el año en que se solicita plaza, coinciden con los del certificado del Padrón Municipal.
- De no coincidir el domicilio familiar y el fiscal, el interesado deberá presentar alguno de los siguientes documentos:
 - copia autenticada de la escritura de compraventa o donación, o contrato de alquiler
 - contrato de alta de recibos actualizados del agua, luz, gas, etc. a nombre del solicitante.

Centro de trabajo:

- Si es trabajador por cuenta ajena se acreditará mediante certificación del empleador y copia del contrato laboral.
- Si es trabajador por cuenta propia se acreditará mediante alta censal inicial ante la Agencia Tributaria y las posibles modificaciones posteriores, y el alta en la Tesorería de la Seguridad Social.
- Los funcionarios acreditarán mediante certificación expedida por la jefatura de personal correspondiente.
- Se considerará asimilada la relación de las personas socias cooperativistas y de la titularidad del centro.

Renta

- Se tendrá en cuenta la renta de la unidad familiar correspondiente al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en que se presenta la solicitud (2018).
- Para la aplicación de este criterio se utilizará el IPREM del año 2018, que está cifrado en 6.454,03 € anuales, con exclusión de las pagas extraordinarias.

- El solicitante hará constar en la solicitud la suma de la base imponible general (casilla 435) y de la base imponible de ahorro (casilla 460) en la declaración de renta conjunta, o la suma de las declaraciones individuales de los miembros de la unidad familiar, dividida entre el número de miembros computables a fecha de 29 de febrero de 2020.

Unidad familiar: * Cónyuges no separados legalmente o parejas de hecho debidamente inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de Galicia.

* Hijos menores de edad, con excepción de los que con autorización de los padres, vivan independientemente.

* Hijos mayores de edad incapacitados

Unidad familiar en casos de nulidad, separación o divorcio:

* Padre o madre con el que conviva el alumno

* Hijos que residan habitualmente con uno u otro que, siendo menores de edad, con consentimiento de los padres/tutores, vivan independientemente

* Hijos mayores de edad incapacitados

Unidad familiar con custodia compartida: * las personas que convivan en el domicilio familiar indicado en la solicitud.

- Si la Agencia Estatal Tributaria no dispusiera de datos de la declaración de la renta de los sujetos integrantes de la unidad familiar, éstos deberán aportar certificación de haberes o cualquier otro, correspondiente al ejercicio fiscal anterior en **dos años** al año natural en el que se solicita la admisión.

Familia numerosa

-Se acreditará mediante:

* fotocopia del título oficial en vigor expedido por la Consellería de Trabajo e Benestar

* carnet familiar gallego expedido por la Consellería de Trabajo e Benestar

* copia de la solicitud de reconocimiento o renovación. En este caso deberá adjuntar fotocopia del título, de su renovación o del carnet antes de la resolución definitiva de admisión en el centro que solicita en primer lugar.

Familia monoparental

- Tendrá esta consideración la que, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúna los requisitos que determina el artº 13 de la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.
- Es la compuesta por un único progenitor que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y los hijos menores a su cargo, siempre que el otro progenitor no contribuya económicamente a su sustento.
- Se acreditará mediante certificación de reconocimiento de la Dirección Xeral de Familia, Infancia e Dinamización Demográfica de la Consellería de Política Social de la Xunta de Galicia o por la autoridad competente de otras Administraciones Públicas.
-
- Se considerará también como tal aquella formada por un viudo/a que no tenga concedida pensión de viudedad ni los hijos la de orfandad.

Discapacidad

- Se puntuará la discapacidad (reconocida antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes) en grado igual o superior al 33% de:
 - alumno
 - madre, padre o tutores legales
 - hermanos

a cuyos efectos se presentará certificación del grado de minusvalía expedida por la Consellería de Trabajo e Benestar, o en su caso, del órgano competente de otras administraciones públicas.

Criterio complementario del centro

- Antes del inicio del proceso de admisión, el centro podrá establecer un criterio complementario consistente en circunstancias relevantes apreciadas justificadamente, de acuerdo con criterios objetivos, debiendo señalar la forma de acreditarlo.
Entre estas circunstancias podrán considerar uno de los criterios generales regulados en la Orden de admisión de alumnos, que se acreditará en la forma que la misma establece.
- A propuesta del Consejo Escolar, el TITULAR DEL CENTRO aprobará el correspondiente criterio.
- En el plazo de 2 días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo, el titular del centro informará a la Jefatura Territorial del criterio a valorar, así como de la forma de acreditarlo.
Esta comunicación sólo será necesaria si se ha modificado el criterio aprobado en el curso anterior.
- La valoración de este criterio es de **1 punto**.
- Independientemente a que en cada centro existirán circunstancias especiales y específicas para la fijación del mismo, y sólo a modo de sugerencia, este criterio podría ser: domicilio/trabajo en zona limítrofe al área de influencia; familiar de antiguo alumno o trabajador del centro hasta Xº grado; alumnos procedentes de un centro de la misma entidad titular, etc.

CRITERIOS DE PRIORIDAD:

Hnos. en el Centro	Trabajador del centro	Proxim. Domicilio	Prox. Trabajo	Renta IPREM: 6.454,03 €	Discapacidad	Familia Numerosa	Familia Monoparental	Criterio complementario del centro
1 hermano: 8 puntos	3 puntos (no acumulables si trabajan ambos padres en el centro)	Área influencia: 6 puntos	Área influencia: 4 puntos	Inferior a 0,5 veces IPREM: 3 puntos	Alumno: 4 puntos <u>Padre/madre/tutor:</u> 3 puntos <u>Hermanos:</u> 1 punto por c/u	Categoría especial: 3 puntos <u>Categoría general:</u> 2 puntos Deberán reunirse los requisitos antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.	2 puntos	1 punto
2º y sigu.: 2 puntos c/u		Área limítrofe: 3 puntos	Área limítrofe: 2 puntos	Igual o superior a 0,5 e inferior a 0,75 veces IPREM: 2 puntos <u>Igual o superior a 0,75 veces e inferior al IPREM:</u> 1 punto <u>Igual o superior al IPREM:</u> 0 puntos De no autorizar la utilización de la información tributaria: 0 puntos				

Tendrán prioridad en el área de escolarización que corresponda al domicilio o al lugar de trabajo de alguno de los padres/tutores, aquellos alumnos cuya escolarización venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres/tutores o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género.

EMPATES EN LA PUNTUACIÓN:

En caso de empate en la puntuación final, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los criterios establecidos, atendiendo el siguiente orden de prelación:

- 1) Existencia de hermanos matriculados en el centro
- 2) padre/madre/tutor trabajador del centro
- 3) proximidad al domicilio familiar o laboral
- 4) renta anual per cápita de la unidad familiar
- 5) condición de familia numerosa
- 6) condición de familia monoparental
- 7) concurrencia de discapacidad en el alumno, en la madre, padre o tutor o en algún hermano.
- 8) Criterio establecido por el centro.

SORTEO DE LETRA PARA RESOLVER EMPATES DE PUNTUACIÓN

- De mantenerse el empate se resolverá por el resultado del sorteo público realizado por la Consellería, en el que se extraerán 4 letras que determinarán, correlativamente, la 1ª y 2ª letra del primer apellido y la 1ª y 2ª letra del segundo apellido.
- El orden de prelación comenzará por el solicitante cuyo primer apellido comience con las 2 primeras letras extraídas, y si no hubiera ninguno, se continuará por el siguiente solicitante por orden alfabético.
- En caso de coincidencia en el primer apellido entre varios alumnos, se comenzará por aquél cuyo segundo apellido comience con la 3ª y 4ª letras extraídas, y si no hubiera ninguno, por el siguiente solicitante por orden alfabético.
- En caso de coincidencia del primer y segundo apellidos entre varios solicitantes, se acudirá como criterio de desempate al nombre, por orden alfabético; en caso de persistir, se dirimirá por sorteo.
- Cuando los apellidos vayan precedidos de preposiciones, conjunciones o artículos, estos no serán tenidos en cuenta.
- En caso de carecer de segundo apellido, el lugar de éste será ocupado por el nombre.
- Para la admisión de alumnos para el curso 2019/2020, el resultado del sorteo ha deparado:
 - Prioridad primer apellido: **T y G**
 - Prioridad segundo apellido: **E y X**

ALUMNOS CON NEE:

- Los solicitantes **deberán manifestar en la solicitud** si optan a una plaza para alumnos con NEE derivadas de discapacidad física, psíquica o sensorial, de sobredotación intelectual, de trastorno grave de conducta o por encontrarse en situación desfavorecida como consecuencia de factores sociales económicos o culturales, adjuntando, si fuera el caso, la documentación que acredite las circunstancias alegadas.

De alegar situación desfavorecida a consecuencia de factores **sociales, económicos o culturales**, se adjuntará un informe de los Servicios Oficiales competentes.

- Cuando el número de estas solicitudes de admisión recibidas supere el número de plazas **reservadas**, los centros requerirán a los solicitantes la documentación justificativa de los criterios de baremación en el plazo de 10 días

hábiles, contados a partir de los 2 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de admisión.

- El centro remitirá estas solicitudes, junto con la documentación adjuntada y la evaluación psicopedagógica inicial realizada en el centro, a la Jefatura Territorial en el plazo máximo de 10 **días hábiles** siguientes a su presentación, para que sean valoradas por el equipo de orientación específico.
- La Jefatura Territorial devolverá a los centros las solicitudes acompañadas del informe del equipo de orientación específico, indicando si procede o no su escolarización con cargo a la reserva de plazas de alumnado con NEE. Esto deberá producirse antes de la fecha de publicación de los listados provisionales de admitidos y no admitidos.
- Cuando el número de solicitudes sea superior al de puestos reservados tendrán preferencia los solicitantes que obtengan mayor puntuación conforme a los criterios de baremación. Las restantes solicitudes concurrirán en igualdad de condiciones con todas las demás.
- Caso de no ocuparse todas las plazas reservadas, las sobrantes se asignarán conforme el procedimiento ordinario, y si fuera el caso, al procedimiento subsidiario de adjudicación.

PUBLICACIÓN DE LISTADOS

Provisionales

- Una vez determinada la puntuación resultante de aplicar los criterios de baremación, si es el caso, el centro publicará en el TABLÓN DE ANUNCIOS y en su PÁGINA WEB la relación nominal de todo el alumnado admitido y no admitido por curso, por orden de la puntuación total obtenida.
- La publicación hará constar el plazo de reclamaciones.
- De acuerdo con las garantías y límites de la Ley de Protección de datos de carácter personal, los interesados en el procedimiento de admisión podrán consultar las listas provisionales con la puntuación disgregada de los criterios de baremación en:
 - el TABLÓN DE ANUNCIOS situado en el INTERIOR del centro.
NO SE PODRÁ exponer este listado en zonas visibles desde el exterior del centro, ni se considerará válida la publicación EN ABIERTO en la web del colegio.
 - A través de la aplicación "admisionalumnado" empleando Chave365 o Certificado Digital de la FNMT.
- La estimación o desestimación de la reclamación se entenderá realizada con la publicación del listado definitivo.

Definitivos

- Resueltas las reclamaciones presentadas, el centro publicará en el TABLÓN DE ANUNCIOS situado en el INTERIOR del centro el listado definitivo de admitidos y no admitidos, ordenados según la puntuación total.
- NO SE PODRÁ exponer este listado en zonas visibles desde el exterior del centro, ni se considerará válida la publicación EN ABIERTO en la web del colegio.
También podrán ser consultadas en la aplicación "admisionalumnado" empleando Chave365 o Certificado Digital de la FNMT.
- Se indicará expresamente la forma de impugnación, órgano competente y plazo.
- Estos listados deberán permanecer expuestos hasta el día de inicio del nuevo curso escolar.

RECLAMACIONES Y RECURSOS:

De listados provisionales: Ante los centros:

Los listados provisionales de admisión de alumnos publicados por los titulares de los centros podrán ser objeto de reclamación ante el titular del centro en el plazo de **5 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de su publicación.

La resolución se producirá mediante la publicación de los listados definitivos.

De listados definitivos: Ante la Jefatura Territorial:

Los listados definitivos de admisión de alumnos publicados por los titulares de los centros podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Jefe Territorial en el plazo de **un mes**, contado a partir del día siguiente a su publicación.

La resolución del Jefe Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

En la notificación de la resolución deberá indicarse expresamente que contra ésta cabe interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, el órgano competente y el plazo para su interposición.

PÉRDIDA DEL DERECHO DE PRIORIDAD

De forma inmediata, deberán remitirse a la Jefatura Territorial las solicitudes de admisión:

- presentadas fuera de plazo
- referidas a una misma persona (en el caso de presentación de más de una)
- presentadas estando vinculado por reserva
- que contengan datos que no se ajusten a las circunstancias reales del alumno
- que estén acompañadas por documentación que refleje datos que no se ajusten a las circunstancias reales

El Jefe Territorial notificará la incidencia al interesado, concediéndole un plazo de **5 días hábiles** para que formule alegaciones, y adjunte los documentos o justificantes que estime oportunos.

A la vista de las alegaciones formuladas o transcurrido el plazo indicado sin que se presentasen, el Jefe Territorial resolverá en el plazo de **5 días hábiles**, declarando, si fuera el caso, la pérdida del derecho de prioridad que pudiese corresponderle.

También adoptará las medidas necesarias para asegurar la escolarización del alumnado afectado, en un centro sostenido con fondos públicos que disponga de vacantes.

En la notificación de esta resolución se indicará expresamente que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, indicando el órgano competente y el plazo para su interposición.

ADJUDICACIÓN SUBSIDIARIA

Cuando el solicitante no fuera admitido en el centro indicado en primer lugar de su solicitud, será baremada de forma sucesiva para cada uno de los centros solicitados en los que existan puestos vacantes, siguiendo el orden de preferencia manifestado en la solicitud.

La Jefatura Territorial remitirá la documentación a la comisión de escolarización que, en estos casos, deberá constituirse con carácter preceptivo.

A la vista de la documentación, la comisión procederá a baremar los criterios de admisión acreditados.

Cuando no existan puestos disponibles en el centro indicado en segundo lugar, se determinará la puntuación que le corresponde en el centro indicado en tercer lugar, y

si fuera el caso, en los posteriores, siguiendo el orden de preferencia manifestado en la solicitud.

Una vez determinada la puntuación, la comisión comunicará a la Jefatura Territorial el resultado de su valoración para efectos de adjudicación de los puestos escolares disponibles al alumnado que, en el nivel de preferencia que se esté considerando, obtuviese mayor puntuación.

El Jefe Territorial remitirá la propuesta de adjudicación subsidiaria a los centros en los que, según el resultado del proceso, se vaya a producir la escolarización del alumno.

Si la puntuación alcanzada en los respectivos centros no le permitiera obtener puesto escolar en ninguno de ellos, la comisión de escolarización propondrá la adopción de las medidas necesarias para su escolarización en un centro sostenido con fondos públicos.

MATRÍCULA

- Deberá formalizarse en 4º de EI o 1º de EP (según la etapa en la que inicie la escolarización en el centro). En los casos de cambio de etapa o curso en EI y EP sin cambio de centro no es necesario presentar el formulario.
- La matrícula se formalizará mediante la presentación del correspondiente formulario, que los centros podrán descargar de los informes predefinidos de XADE.
- El alumnado ya escolarizado presentará el documento cuando:
 - * curse ESO en un centro en el que tiene garantía de permanencia
 - * inicie la correspondiente etapa educativa procedente de un centro adscrito, conforme a su derecho de prioridad
 - * cambie voluntariamente de centro.
- De no formalizar la matrícula dentro de los plazos establecidos, se entenderá decaído su derecho a la plaza.

- El titular del centro de ESO solicitará a la dirección de los centros de EP la remisión de la documentación correspondiente al alumnado que formalizó la matrícula en su centro.
- Mientras no se produzca la solicitud y efectiva remisión de esta documentación, quedará depositada en el centro de EP en el que estuviese matriculado el alumno.
- Finalizados los plazos de matrícula, el titular del centro comunicará a la Jefatura Territorial el número de plazas escolares vacantes existentes, especificando el curso y nivel educativo al que pertenecen. También deberá comunicar **todas** las vacantes que pudieran producirse **a lo largo del curso** académico.

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Se entiende como procedimiento extraordinario de admisión las solicitudes que puedan presentarse entre el 16 de mayo de 2020 y el final del curso 2020/2021. Estas solicitudes se podrán presentar en la Jefatura Territorial o en el centro docente. Los centros remitirán a la Jefatura Territorial las solicitudes que reciban.

ESCOLARIZACIÓN POR
TRASLADO DE DOMICILIO
CON CAMBIO DE LOCALIDAD,
INCORPORACIÓN AL
SISTEMA EDUCATIVO
O ACOGIMIENTO FAMILIAR

El Jefe Territorial podrá autorizar un incremento de hasta el 10% del número máximo de alumnos por unidad en los centros públicos y concertados de una misma área de influencia, para atender las necesidades que se produzcan.

También podrá autorizar dicho incremento para atender situaciones de acogimiento familiar del alumno en los centros situados en el área de influencia del domicilio familiar o en aquél en que estén escolarizados otros miembros de la familia.

Tendrá prioridad en el área de escolarización que corresponda al domicilio familiar o laboral el alumnado que deba ser escolarizado por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres o por un cambio de localidad derivado de actos de violencia de género.

TRASLADO DE CENTRO

Una vez iniciado el curso se podrá autorizar el traslado de centro dentro de la misma localidad, en supuestos excepcionales debidamente justificados.

Los centros remitirán las solicitudes a la Jefatura Territorial que, tras el informe motivado de la Inspección, propondrá a la dirección de los centros la adopción de las medidas necesarias para la escolarización, atendiendo siempre que sea posible, por existir puestos vacantes, la opción manifestada en la solicitud.

ESCOLARIZACIÓN DERIVADA
DE ACOSO ESCOLAR

Iniciado el curso escolar, el alumno o su familia podrán solicitar el cambio de centro por motivo de acoso escolar.

Corresponderá a la Inspección Educativa constatar la efectiva concurrencia de la situación alegada y, de ser el caso, adoptar las medidas necesarias para la inmediata escolarización del alumno afectado en otro centro.

ESCOLARIZACIÓN DERIVADA
DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Iniciado el curso, cuando la alumna o la madre/tutora del alumnado, por razón de violencia de género, se vean obligadas a abandonar la localidad de residencia, podrán solicitar el cambio de centro por este motivo.

La acreditación de la situación de violencia de género se realizará mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el artº. 5 de la Ley gallega 11/2007, de 27 de julio, para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

Si la acreditación se realiza según alguna de las formas recogidas en los puntos a) o b), la orden de protección, las medidas cautelares o las medidas de protección que se contengan en la sentencia deberán estar en vigor.

Si la acreditación se realiza según alguna de las formas recogidas en los puntos c), d), e) o f), las certificaciones o informes deben haber sido emitidos en el plazo máximo de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de admisión.

Corresponderá a la Inspección Educativa constatar la efectiva concurrencia de la situación alegada y, de ser el caso, adoptar las medidas necesarias para la inmediata escolarización del alumno afectado.

PROTECCIÓN DE DATOS: La obtención de datos de carácter personal del alumno y de la familia, el deber de éstas de colaborar en la obtención de la información necesaria para el desarrollo del procedimiento de admisión y matrícula, el tratamiento de los datos en estos procedimientos y su cesión a otros centros, se ajustará a lo previsto en la Disposición Adicional 23ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Toda la información obtenida en el procedimiento de admisión sólo podrá utilizarse para los fines previstos en la Orden de 12/03/2013 (procedimiento admisión alumnos en centros sostenidos con fondos públicos).

Las personas que tengan acceso a esta información están sujetas al deber de sigilo y confidencialidad.

CONSERVACIÓN DOCUMENTACIÓN

Los centros archivarán las solicitudes y documentación que contengan datos de carácter personal en lugar seguro que garantice la imposibilidad de acceso. La documentación que no se incorpore al expediente del alumnado deberá conservarse, como mínimo, hasta que finalice el curso escolar al que corresponda la solicitud y, en caso de interposición de recursos en vía administrativa, hasta su resolución definitiva.

IPREM

Para la aplicación de la puntuación por renta de la unidad familiar se utilizará el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) correspondiente al año 2018, que está fijado en **6.454,03 euros** anuales.